

Primer Borrador, de fecha 16.06.17

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y FORESTALES DE ANDALUCÍA Y EL DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRARIOS Y FORESTALES.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 48 atribuye a la Comunidad Autónoma andaluza la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución, sobre la regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria. Dichas competencias se ejercen a través de las Consejerías competentes en agricultura y en medio ambiente, conforme al Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Por su parte, la Unión Europea ha llevado a cabo un extenso desarrollo normativo en lo referente a legislación alimentaria, con el objeto entre otros, de garantizar la seguridad y la inocuidad de los productos alimentarios. En este sentido, por medio del Reglamento (CE) n° 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, entre los que figura el establecimiento de sistemas que aseguren la trazabilidad.

Un hito significativo en el desarrollo de la normativa sobre legislación alimentaria lo constituye el Reglamento (CE) n° 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril del 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, el cual establece en el artículo 6, que los operadores de empresa alimentaria deben notificar a la Autoridad los establecimientos en los que se realicen operaciones de producción, transformación o distribución de alimentos, con el fin de proceder a su registro, además, establece las condiciones que se deben cumplir en materia de higiene. La trazabilidad representa una herramienta necesaria que cumple el firme propósito de proteger la seguridad alimentaria y conlleva la responsabilidad de los operadores que intervienen en la cadena alimentaria, así como la garantía para las personas consumidoras de que los alimentos que se consumen son legales y seguros.

Las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, se establecen mediante el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola. En su artículo 5 se crea el Registro General de la Producción Agrícola (REGPA), en el que se inscribirán las explotaciones agrícolas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de este Real Decreto. Dicho Registro se nutrirá de los datos de los diferentes Registros autonómicos, siendo el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía desde donde partan los datos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Una de las principales utilidades del Registro será mejorar la gestión y control de las ayudas públicas, formando parte del Sistema Integrado de Gestión y Control previsto en la normativa

comunitaria aplicable en los regímenes de ayudas directas de la política agraria común, así como otro tipo de ayudas en los sectores agrícola, ganadero y forestal. Los elementos del Sistema Integrado se recogen en el Reglamento (UE) N° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, el cual establece los elementos del Sistema Integrado, entre los que se encuentra un único sistema de registro de la identidad de cada beneficiario de la ayuda.

El Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece las normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común. Así mismo, en dicho Reglamento se establecen las bases para la aplicación en España del Sistema Integrado de Gestión y Control de determinados regímenes de ayudas comunitarios, incluida la Solicitud Única de ayudas

En el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se establece la información mínima que debe contener la Solicitud Única, entre la que se encuentra la declaración del código de identificación asignado a la explotación en los Registros que las autoridades competentes tengan dispuestos en base al artículo 6 del Reglamento (CE) n° 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril del 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios. En el ámbito de esta Comunidad Autónoma, se concederán pagos directos a las personas solicitantes de ayudas que, entre otros requisitos, se encuentren inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía que ahora se crea.

La Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, establece que las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, crearán o mantendrán los registros necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones, de las que puedan derivarse acciones de intervención en materia de seguridad alimentaria. La trazabilidad es un instrumento eficaz para garantizar la seguridad alimentaria, ya que permite seguir un alimento a través de todas las fases de producción, transformación y distribución, fundamental, en caso de detección de peligros, para localizar el origen de partidas y facilitar una rápida reacción en caso de contaminaciones de origen alimentario. Para asegurar dicha trazabilidad en la distribución en los sectores agrícola y forestal que carezcan de guía específica, se incorpora, a través del presente Decreto, el Documento de Acompañamiento al Transporte (DAT) que servirá para acreditar el origen y destino del producto. En base a esta normativa, el REAFA será un instrumento esencial para llevar a cabo las actuaciones de control necesarias por parte de la administración para garantizar con ello la seguridad alimentaria.

De otra parte, a través del Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía se abordarán los objetivos de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, como son, el establecimiento de las normas necesarias para garantizar la calidad, el origen, en su caso, y la conformidad de los productos agroalimentarios y pesqueros con sus normas específicas de calidad, y asegurar, en este ámbito, la protección de los derechos y legítimos intereses de los agentes económicos, operadores y de las personas consumidoras finales, garantizando a éstas una información correcta y completa sobre la calidad agroalimentaria y pesquera de los productos.

En el ámbito forestal, la Ley 2/1992 de 15 de junio, Forestal de Andalucía, tiene entre sus objetivos, ordenar y planificar los recursos forestales. Por su parte, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, incluye como uno de sus principios, la planificación forestal en el marco de la ordenación del territorio. Esta normativa forestal afecta a las explotaciones que contengan superficie forestal, de acuerdo con la definición del artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, aplicándosele a estos terrenos el régimen jurídico establecido en dichas leyes, en especial en lo relativo a sus características y aprovechamientos forestales, el cual incluye un régimen específico de autorizaciones que ha de ser tenido en consideración por las personas propietarias de las explotaciones para la conservación, el cambio de uso o la disminución de riesgos ambientales.

La conservación de la naturaleza, la preservación de la biodiversidad mediante la protección de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, así como la ordenación de sus aprovechamientos tiene como principales instrumentos reguladores en Andalucía la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Igualmente hay que tener presente la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, entre cuyos fines está garantizar a los ciudadanos acceder a la información ambiental. La creación del Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía, además de suponer la interoperabilidad con la información del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres, contemplado en el artículo 66 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, también es una oportunidad para dar reconocimiento y visibilidad a las actividades de uso y la mejora de la biodiversidad en las explotaciones agrarias, forestales y agroforestales destinadas a obtener resultados en pro de la conservación y mejora de la biodiversidad, con mayor énfasis en la flora, la fauna y los hábitats, así como la conectividad ambiental.

Las actividades y los aprovechamientos agrarios y forestales se integrarán y convivirán en el presente Registro, atendiendo a la diversidad de nuestro territorio. Esta receptividad se expresa de forma particular en el reconocimiento de la categoría de explotación agroforestal como aquella que tiene un carácter mixto, en la cual confluyen los aprovechamientos agrarios y forestales. Esta vocación agroforestal tiene en la Dehesa uno de sus modelos paradigmáticos, lo que se ha visto reflejado en la Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa. En este sentido, el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía será interoperable con el Censo de Dehesas, para lo cual ha sido necesario modificar el Decreto 70/2012, de 20 de marzo que lo regula.

En su virtud, en el uso de las facultades conferidas por los artículos 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

DISPONGO

TITULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto*

Será objeto del presente Decreto la creación y regulación de:

- a) el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía, en adelante REAFA.
- b) el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales, en adelante DAT.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

1. El presente Decreto será de aplicación a las explotaciones agrarias, forestales y agroforestales que radiquen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a sus titulares.

2. En los casos en que una explotación esté integrada parcialmente por elementos territoriales situados en otra comunidad autónoma, se considerarán dentro del ámbito de aplicación de este Decreto los elementos territoriales que estén situados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. No será de aplicación el procedimiento de inscripción establecido en el Capítulo II del Título I, a las explotaciones productoras de semillas y plantas de viveros que se regirán por el procedimiento establecido en el Real Decreto 1891/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la autorización y registro de los productores de semillas y plantas de vivero y su inclusión en el Registro nacional de productores.

Artículo 3. *Definiciones*

A los efectos del presente Decreto, serán de aplicación las siguientes definiciones:

a) Explotación: conjunto de unidades de producción utilizadas para aprovechamientos agrícolas, ganaderos o forestales, administradas por una o varias personas, físicas o jurídicas, titulares de la explotación. A su vez, la explotación podrá ser agraria, forestal o agroforestal. La explotación agraria incluye aprovechamientos agrícolas y ganaderos. La explotación forestal incluye exclusivamente aprovechamientos forestales. La explotación agroforestal incluye aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales, y, en particular, los terrenos de condición mixta agrosilvopastoral a los que hace referencia el artículo 2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. La explotación se constituye a partir de una o varias unidades de producción, que a su vez, podrán estar compuestas por uno o varios aprovechamientos.

b) Explotación agraria de titularidad compartida: de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, de titularidad compartida de explotaciones agrarias, es la unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituye por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria.

c) Unidad de producción: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente y que constituyen en sí mismos una unidad de gestión técnico-económica.

d) Aprovechamiento: cada una de las actividades ejercidas dentro de cada unidad de producción por el mismo o los mismos titulares. Una misma superficie puede albergar uno o varios aprovechamientos.

e) Titular de la explotación: la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria forestal o agroforestal, en su caso, organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y las responsabilidades civiles, sociales y fiscales que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

f) Actividad agraria: conjunto de aprovechamientos que engloban la producción, la cría o el cultivo de productos agrarios, con inclusión de las producciones animales, la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas, ganaderos, o el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para pasto o cultivo, sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinarias agrícolas habituales. Incluye en su caso, la venta directa al consumidor final, en la explotación o en mercados locales, la producción de compost, biogás, electricidad o de calor, cuando esta producción se obtenga a partir de productos obtenidos en la propia explotación.

g) Actividad forestal: conjunto de aprovechamientos destinados a la obtención productos forestales, entre ellos, los maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, los de corcho, pastos, caza, frutos, setas trufas, resinas, plantas aromáticas, medicinales, y los demás productos y servicios con valor de mercado característicos de los montes, así como la actividad orientada a la conservación del medio natural. Además incluye en su caso, la venta directa al consumidor final, en la explotación o en mercados locales, la producción de compost, biogás, electricidad o de calor, cuando esta producción se obtenga a partir de productos obtenidos en la propia explotación.

h) Actividad agroforestal: aquella que engloba tanto la actividad agraria como la forestal.

TITULO I EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y FORESTALES DE ANDALUCÍA

Capítulo I Creación, contenido y funcionamiento

Artículo 4. *Creación, naturaleza y adscripción*

1. Se crea el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía como un registro de carácter administrativo y naturaleza pública.

2. El REAFA se constituye en la Consejería competente en materia de agricultura y estará adscrito a la Dirección General con competencias en materia de producción agrícola y ganadera, siendo responsable de su desarrollo y mantenimiento.

3. La creación del REAFA implica la constitución de los siguientes registros:

a) El Registro de Titularidad Compartida de Andalucía según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

b) El Registro Vitícola de Andalucía según el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 436/2009 de la Comisión, de 26 de mayo de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 479/2008 del Consejo en lo que respecta al registro vitícola, a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola.

c) El Registro de productores de semillas y plantas de vivero de Andalucía según el Real Decreto 1891/2008, de 14 de noviembre.

d) El Registro de establecimientos para el sector de los brotes y de las semillas destinadas a la producción de brotes de Andalucía según el Real Decreto 379/2014, de 30 de mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de autorización de establecimientos, higiene y trazabilidad, en el sector de los brotes y de las semillas destinadas a la producción de brotes.

e) El Registro General de la Producción Agrícola de Andalucía, según el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.

4. El REAFA funcionará de acuerdo con los principios de coordinación e interoperabilidad con otros Registros de la Junta de Andalucía y de otros organismos y entidades pertenecientes al sector público institucional. La información procedente de otros registros se actualizará en tiempo real, siempre que sea posible.

5. La información en materia agraria y forestal obrante en el REAFA, se presumirá cierta salvo prueba en contrario, siendo responsabilidad de los titulares la veracidad de los datos inscritos que tengan origen en sus declaraciones y comunicaciones de inscripción, cambio o actualización de datos y cese de actividad. El REAFA no dirimirá cuestiones relacionadas con la propiedad de los bienes ni la titularidad de los derechos que integran las explotaciones, las cuales tendrán que sustanciarse a través de los medios legales y procedimentales correspondientes.

6. Los datos del REAFA estarán sometidos a la regulación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de agricultura se procederá a la creación, modificación o supresión de los ficheros de carácter personal que sea preciso para su adaptación a la misma.

Artículo 5. *Contenido*

1. En la inscripción de las explotaciones se harán constar los datos necesarios para identificar adecuadamente la titularidad de la misma a partir de aquellos que se aporten desde la propia explotación, de los que ya obren en poder de la Administración y de las comprobaciones llevadas a cabo al efecto.

2. Igualmente deberán constar los datos que corresponden a las características de la explotación, su situación, dimensión, delimitación y orientación productiva, y cualquier otro tipo

de información necesaria para el control de la actividad agraria, forestal o agroforestal desarrollada en la explotación en los términos que establezca la normativa sectorial aplicable.

Artículo 6. *Datos a incluir y organización*

1. El REAFA, se constituye como una Base de Datos Geográfica (BDG) y alfanumérica integrada por un conjunto de datos que permiten la realización del análisis y la gestión de las explotaciones.

2. Contendrá, al menos, los siguientes datos de las explotaciones que hayan sido objeto de inscripción:

a) Datos de carácter personal y económico correspondientes a las personas titulares: datos personales, naturaleza jurídica, número de identificación fiscal (NIF) y régimen de tenencia (propiedad, arrendamiento, aparcería, etc.). En su caso, datos del representante: Nombre y Apellidos y número de identificación fiscal (NIF). Por último, domicilio a efectos de notificaciones.

b) Datos de carácter público correspondientes a la explotación: relativos a las unidades de producción, los aprovechamientos, los cultivos según codificación vigente establecida por el Registro General de la Producción Agrícola (en adelante REGEPA), las variedades, localización y relación de parcelas o recintos SIGPAC que componen la explotación, superficies y delimitaciones gráficas de los mismos.

c) Caracterizaciones específicas de la explotación: en su caso, aquellas circunstancias específicas que se deriven de los Registros enumerados en el artículo 4.3.

d) Autocontroles: en su caso, se podrá indicar si la explotación realiza algún tipo de autocontrol.

e) Código de explotación REAFA: clave compuesta por caracteres y alfanuméricos, que identifica de forma unívoca cada una de las explotaciones registradas en el REAFA. El código de explotación permanecerá invariable mientras exista la explotación sin perjuicio de las modificaciones que ésta pueda sufrir en el tiempo.

3. Los datos que se incluyen en el REAFA se organizan en cuatro niveles de información:

a) Explotación: en dicho nivel se incluirán todas las Unidades de Producción que se encuentren bajo la misma titularidad.

b) Unidades de Producción: nivel donde se recogerá el conjunto de aprovechamientos que comparten una gestión técnico-económica.

c) Aprovechamientos: en este nivel se incluirá cada una de las actividades que se realizan en la unidad de producción.

d) Régimen de tenencia: relación contractual sobre los terrenos que deriva en el derecho al ejercicio del aprovechamiento.

4. Con el fin de garantizar el funcionamiento del REAFA y la consulta de los datos de las explotaciones por sus titulares, se dispondrá de una aplicación electrónica que permita la tramitación automatizada de cualquier actuación relacionada con el mismo.

Artículo 7. Interoperabilidad entre sistemas

El REAFA tendrá como principio de actuación la interoperabilidad con otros registros, sistemas de información y bases de datos ubicados en las Consejerías competentes en materia de agricultura, de medio ambiente y de salud, así como con otros que sean competencia de otras Administraciones Públicas, facilitando el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de información y manteniendo, en todo caso, la coherencia de la información.

Artículo 8. Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía y la Red de Información Ambiental de Andalucía

1. Con el objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el REAFA y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales.

2. La información del REAFA que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Las Unidades Estadísticas y Cartográficas de la Consejería competente en materia de agricultura y de la Consejería competente en materia de medio ambiente, participarán en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del registro previsto en este Decreto, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica.

4. La información contenida en el REAFA, que tenga carácter ambiental según lo dispuesto por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública, y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, será integrada en la Red de Información Ambiental de Andalucía, poniéndose a disposición de la ciudadanía en los términos establecidos por la normativa de libre acceso a la información ambiental.

Capítulo II Procedimiento de inscripción

Artículo 9. Actos inscribibles

Serán objeto de inscripción en el REAFA, en todo caso, el alta, la baja, las modificaciones y las cancelaciones, que se produzcan en la explotación. El cese de la actividad determinará la cancelación de la inscripción.

Artículo 10. Inscripción

1. Por razones de interés general, para garantizar la seguridad alimentaria en consecución de los objetivos establecidos en el artículo 24 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad

alimentaria y nutrición, la inscripción en el REAFA de las explotaciones agrarias y forestales que radiquen en el ámbito territorial de Andalucía será obligatoria, siendo las personas titulares de aquellas las responsables del cumplimiento de esta obligación.

2. Las personas titulares de explotaciones inscritas en el REAFA vendrán obligados a comunicar, en su caso, cualquier modificación o alteración de los datos obrantes en el mismo, así como el cese de la actividad, cuando se produjere, en los correspondientes modelos normalizados, dentro del mes siguiente a aquel en que se haya producido la modificación o el cese de la actividad.

Igualmente, estarán obligados a colaborar en el eficaz mantenimiento del REAFA, aportando los datos que les sean requeridos para la actualización o mejora de la información.

3. Las inscripciones en el REAFA podrán realizarse a instancia de parte o de oficio.

Artículo 11. *Inscripción a instancia de parte*

1. La inscripción en el REAFA se llevará a cabo mediante comunicación de la persona titular de la explotación o de su representante. La comunicación habrá de presentarse en todo caso dentro del mes siguiente al inicio de su actividad y mediante el modelo que se adjunta como Anexo I al presente Decreto.

2. Dicho modelo de comunicación estará disponible en la sede electrónica de Administración de la Junta de Andalucía y, en el caso de que la ciudadanía opte por la presentación presencial de su comunicación, dichos modelos normalizados se hallarán disponibles en las dependencias administrativas de la Consejería competente en materia de agricultura y de medio ambiente.

3. Las comunicaciones que se formulen por medios no telemáticos se presentarán en el registro de la correspondiente Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de agricultura o de medio ambiente, en su caso, sin perjuicio de que puedan presentarse en cualquiera de las oficinas o registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. Si la persona titular de la explotación no lo fuera de los terrenos donde se ubique, a la comunicación previa deberá acompañarse fotocopia de contrato de arrendamiento, aparcería o cualquier otro título válido en derecho que otorgue capacidad de uso y disfrute del aprovechamiento, con referencias catastrales, liquidado de impuestos y en vigor. Dicha documento también deberá ser aportado en el caso de comunicaciones de modificación de la explotación que supongan un cambio de la titularidad.

Artículo 12. *Representación*

1. En el caso de actuar mediante representación, la misma deberá ser acreditada por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia (poder notarial de representación, mención expresa en escrituras de constitución de la sociedad, etc.). A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Junta de Andalucía.

2. Las personas físicas o jurídicas definidas en la letra ñ) del artículo 3 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía podrán actuar en representación de sus asociados en todo lo relativo a la inscripción, modificación y cancelación de información directamente relacionada con la gestión de las Denominaciones de calidad diferenciada recogidas en el artículo 7 de la referida Ley 2/2011, de 25 de marzo.

3. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 5 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante Orden de la Consejería competente se podrá habilitar, con carácter general o específico, a personas físicas o jurídicas para la representación de interesados en este procedimiento. Dicha habilitación especificará las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. La administración actuante podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.

Artículo 13. *Inscripción de oficio*

1. En aquellos supuestos en los que se compruebe la falta de inscripción, la modificación y el cese de actividad de una explotación, la Dirección General competente en materia de producción agrícola y ganadera, o la competente en materia de gestión del medio natural, en su caso, podrá acordar su inscripción de oficio en el REAFA.

2. Para efectuar la inscripción prevista en este artículo se utilizarán los datos que ya obren en registros o bases de datos existentes, a disposición de la Junta de Andalucía que la Administración tenga por ciertos.

3. Las propuestas de inscripciones de oficio se publicarán en las páginas web de las Consejerías competentes en materia de producción agrícola y ganadera o de gestión del medio natural. La propuesta de inscripción se entenderá conforme si no se formulan observaciones en el plazo de quince días.

Artículo 14. *Comprobación de datos*

1. Presentada la comunicación, la Delegación Territorial correspondiente podrá ejercer las comprobaciones y controles que resulten pertinentes así como requerir información o documentación para la verificación de aquella.

2. Si los datos declarados o, en su caso, los documentos aportados presentaran diferencias sustanciales con los recabados, se pondrá de manifiesto a la persona interesada, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que presente las alegaciones y acreditaciones que su derecho convengan.

Artículo 15. *Resolución*

1. La persona titular de la Delegación Territorial con competencias en materia agraria cuando se trate de explotaciones agrarias o agroforestales, y de la Delegación Territorial con competencias en materia de medio ambiente cuando se trate de explotaciones forestales, resolverá y notificará

la inscripción en el plazo máximo de seis meses desde la presentación completa de la comunicación. La falta de notificación de la inscripción en dicho plazo se entenderá estimatoria.

2. En el caso de que una explotación tenga su base territorial en mas de una provincia, será competente para la resolución y notificación la Delegación Territorial en la que radique la mayor parte de superficie de la explotación, o en su defecto, la mayor parte de los medios de producción, que pedirá informe en el que se pongan de manifiesto cuantas circunstancias puedan ser relevantes sobre la materia, al resto de las Delegaciones Territoriales afectadas.

Artículo 16. *Efectos y vigencia de la inscripción*

1. La inscripción en el REAFA producirá efectos desde la fecha de la comunicación, y mantendrá su vigencia mientras no se proceda a su cancelación, sin perjuicio de las modificaciones que correspondan.

2. Las personas titulares de las explotaciones quedarán dispensadas de presentar, en cualquier procedimiento seguido ante la Consejería competente en materia de agricultura o de medio ambiente, en su caso, la documentación acreditativa acerca de los datos que consten inscritos en el REAFA, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a dichos datos.

3. La Consejería competente en materia de agricultura, a petición de la persona interesada, emitirá, con carácter gratuito, certificación acreditativa de la inscripción de la explotación en el REAFA.

Artículo 17. *Baja en el REAFA*

1. Las explotaciones inscritas en el REAFA serán canceladas cuando la explotación deje de cumplir los requisitos para figurar inscrita en el mismo.

2. La baja podrá efectuarse a petición de la persona titular o de oficio, en este último caso de acuerdo con la información existente en las bases de datos de la Consejería competente en materia de agricultura o de medio ambiente, en su caso, previa audiencia de la persona interesada.

TITULO II DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRARIOS Y FORESTALES

Artículo 18. *Creación, contenido y obligatoriedad*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, y en el artículo 6 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, se crea el Documento de Acompañamiento al Transporte, que contiene la información referente a la localización del origen y destino de un determinado producto agrario o forestal de una explotación y que permite asegurar su trazabilidad y calidad, acreditando la legítima procedencia y destino en su transporte.

2. El DAT deberá adjuntarse en el traslado de los productos sin transformar, obtenidos de las explotaciones agrícolas, forestales y agroforestales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que superen los 25 kilogramos desde la explotación origen hasta un lugar de almacenamiento o su primer destino de comercialización. Dicha obligación se mantendrá en las operaciones de transporte entre dos unidades de producción de la misma explotación que no guarden continuidad geográfica.

3. El DAT deberá ser aportado en cualquier momento del transporte, a requerimiento de un agente de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones. Una vez haya llegado el producto hasta el primer destino para su comercialización, el DAT será entregado a la persona titular o responsable del primer destino de comercialización o a quien este delegue.

Artículo 19. *Expedición*

1. El DAT será expedido para cada transporte por la persona titular de la explotación de origen o persona autorizada por el mismo, que será responsable de la veracidad de los datos contenidos en el citado documento, a través del modelo que se adjunta como Anexo II. Dicho modelo podrá obtenerse desde las direcciones web de las Consejerías con competencias en materia de agricultura y de medio ambiente.

2. Siempre que se realicen dentro del mismo porte, se podrá utilizar un solo DAT para un conjunto de productos de distinta categoría, de un mismo expedidor a un mismo destinatario.

3. El DAT sólo será válido si el transporte se inicia dentro de los siguientes cinco días hábiles a la fecha de su expedición.

4. Los DAT emitidos conforme a la normativa de otras Comunidades Autónomas, serán considerados plenamente válidos en las operaciones de transporte que se realicen atravesando o con destino en el territorio de Andalucía.

5. La emisión y utilización del DAT conforme a lo prescrito en el presente Decreto, no exime de la obligación de acompañamiento al transporte de otros documentos que resulten preceptivos conforme a la normativa aplicable a cada caso.

TITULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. *Régimen sancionador*

En caso de incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, será de aplicación, en función de la materia, el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de

Andalucía, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Disposición adicional primera. *Incorporación e interoperabilidad de la información de otros registros o bases de datos*

1. Se incorporarán e interoperarán con el REAFA la información y los datos que se indican a continuación:

a) Datos de las explotaciones inscritas en el Registro Andaluz de explotaciones agrarias prioritarias conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 15 de febrero de 2008, por la que se regula el régimen de calificación de explotaciones agrarias como prioritarias, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para 2008.

b) Datos de las explotaciones inscritas en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, creado mediante el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

c) Datos de la maquinaria agrícola inscrita en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola establecido en el Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola.

d) Datos de los equipos fijos de aplicación de fitosanitarios comprendidos en el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios creado mediante el Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

e) Datos de las explotaciones inscritas en Sistema de Información sobre la Producción Ecológica en Andalucía creado mediante Orden de 15 de diciembre de 2009, por la que se crea dicho Sistema.

f) Datos de las explotaciones inscritas en el Censo de Dehesas de Andalucía creado mediante el Decreto 70/2012, de 20 de marzo, por el que se regula dicho Censo.

g) Datos de personas vendedoras inscritas en el Sistema de Información de Venta Directa de Productos Primarios en Andalucía creado mediante el Decreto 163/2016, de 18 de octubre, por el que se regula el régimen administrativo y el sistema de información de venta directa de los productos primarios desde las explotaciones agrarias y forestales a las personas consumidoras finales y establecimientos de comercio al por menor

h) Datos de los operadores inscritos en el Registro de operadores de producción integrada creado mediante el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados.

i) Datos de los aprovechamientos incluidos en el Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres, regulado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

Disposición adicional segunda. *Inscripción de oficio de explotaciones existentes*

A la entrada en vigor del presente Decreto, se inscribirán de oficio por la Consejería competente en materia de agricultura, aquellas explotaciones cuyos datos consten en alguno de los Registros o sistemas de información que figuran en la disposición adicional primera.

Disposición adicional tercera. *Declaración anual de producciones agrícolas.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, anualmente, las personas titulares de explotaciones agrícolas que realicen su actividad en el ámbito de la producción primaria agrícola, exceptuados los que destinen íntegramente sus producciones al consumo doméstico privado, vendrán obligados a declarar al REAFA toda la información recogida en el Anexo III, relativa a los cultivos presentes en la explotación, con indicación de la variedad utilizada y de la superficie cultivada con referencia SIGPAC.

2. Los titulares de explotaciones agrícolas que hayan comunicado la información requerida mediante la Solicitud Única de Ayudas de la PAC, la Declaración de Efectivos Productivos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), la Declaración de las producciones de semillas y plantas de vivero, la Declaración de Cultivo de Viñedo o mediante cualquier otro Sistema de Información gestionado por la Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural estarán exentos de cumplir este requisito.

3. Los titulares que no hayan notificado esta información deberán realizar esta declaración al menos una vez al año con los datos a fecha del 31 de diciembre. Dicha declaración deberá producirse en el mismo periodo en el que se presenten las Solicitudes Únicas de Ayuda de la Política Agrícola Común (PAC) al año siguiente.

4. La realización de la declaración prevista en los apartados anteriores, no exime de la obligación de presentar otras declaraciones, comunicaciones, u obtener autorización previa, cuando resulte preceptivo de conformidad con la normativa aplicable a cada tipo de aprovechamiento

Disposición adicional cuarta. *Declaración de titularidad compartida*

De conformidad con lo establecido en la ley 35/2011, de 4 de octubre sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, la declaración conjunta contemplada en el apartado 2 del artículo 6 de la citada ley habrá de materializarse mediante la cumplimentación y presentación del formulario que figura como Anexo I.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en este Decreto, y en particular:

a) la Orden de 26 de diciembre de 1997 por la que se regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo destinado a producción de uva de mesa y se crea el censo de plantaciones de uva de mesa;

b) y la Orden de 12 de diciembre de 2011, por la que se aprueba el modelo de declaración de la titularidad compartida de explotaciones agrarias para su inscripción en el registro de la titularidad compartida.

Disposición final primera. *Desarrollo*

Se faculta a las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de agricultura y medio ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto, así como para modificar sus anexos, siempre que las modificaciones respondiesen a mejoras técnicas o documentales.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo el Título II que lo hará a los doce meses de su publicación.

ANEXO I: COMUNICACIÓN DE ALTA, MODIFICACIÓN O DE CESE DE ACTIVIDAD Y DECLARACIÓN DE TITULARIDAD COMPARTIDA PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y FORESTALES DE ANDALUCÍA

Código Explotación REAFA:

En el caso de aprovechamientos vitícolas, de semillas o plantas de vivero, o de brotes o semillas destinadas a la producción de brotes, la inscripción se practicará de oficio una vez se haya otorgado la preceptiva autorización.

Datos del titular

Titular (persona física)

Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
NIF/NIE/TIE	Sexo	Fecha de nacimiento	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Dirección de correo electrónico

Titularidad compartida (Cumplimentar en caso de solicitud de inscripción de titularidad compartida o de titularidad compartida ya constituida)

Nº de identificación fiscal asignado por la Admón. tributaria

Datos del cotitular:

Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
NIF/NIE/TIE	Sexo	Fecha de nacimiento	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Dirección de correo electrónico

Titular (persona jurídica)

Razón social	CIF
--------------	-----

Datos del Representante

Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
NIF/NIE	Sexo	Fecha de nacimiento	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico

Dirección a efectos de notificaciones

Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
Tipo de vía (calle, plaza ctra., etc.)	Nombre la vía		Número o punto kilométrico	Bloque	Escale
Cód. Postal	Municipio		Provincia		

Objeto de la solicitud

<input type="checkbox"/> Inscripción en REAFA (cumplimentar el apartado 1)	Modificación de datos en REAFA:	<input type="checkbox"/> Modificación de aprovechamientos de mi explotación (cumplimentar el apartado 1)
<input type="checkbox"/> Comunicación de cese de actividad de la explotación (cumplimentar el apartado 3)		<input type="checkbox"/> Actualización de datos del titular o de la explotación o su representante (cumplimentar el apartado 2)
		<input type="checkbox"/> Inscripción de la Titularidad compartida de la explotación (Cumplimentar el apartado 4)

En....., a..... de..... de 20.....

Firma del titular o su representante

Firma del cotitular o su representante

Firma del representante de la titularidad compartida

APARTADO 1. COMUNICACIÓN DE APROVECHAMIENTOS PARA SU MODIFICACIÓN O INSCRIPCIÓN EN EL REAFA

UNIDAD DE PRODUCCIÓN N.º	DENOMINACIÓN UNIDAD DE PRODUCCIÓN	Marque con una X lo que proceda	
		ALTA.....	
		MODIFICACIÓN..	
___ DE ___		BAJA.....	

APROVECHAMIENTO			REFERENCIAS RECINTO SIGPAC							% Sólo en caso de aprov. Mixtos	APROVECHAMIENTO GANADERO	PROPIEDAD		
N.º	CÓD	DESCRIPCIÓN	Marque con una X lo que proceda			PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA		RECINTO	COMPLETO[1]	CÓDIGO UNIDAD PRODUCTIVA SIGGAN	RÉGIMEN DE TENENCIA [2]
			ALTA	MODIFICACIÓN	BAJA									
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														

[1] Se marcará con una X cuando el aprovechamiento ocupe el recinto completamente, en caso contrario deberá aportar información gráfica identificando la superficie ocupada.

[2] P (propiedad); C (propiedad en proindiviso); A (arrendamiento); B (aparcería); P (pastos comunales); U (usufructo); O (otros)

En....., a..... de..... de 20.....

Firma del titular o su representante

Firma del cotitular o su representante

Firma del representante de la titularidad compartida

APARTADO 2. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL TITULAR/ES DE LA EXPLOTACIÓN

Titular (persona física)

Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
NIF/NIE/TIE	Sexo	Fecha de nacimiento	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Dirección de correo electrónico

Cotitular (Para los casos de titularidad compartida **ya formalizada oficialmente**)

Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
NIF/NIE/TIE	Sexo	Fecha de nacimiento	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Dirección de correo electrónico

Titular (persona jurídica)

Razón social	CIF
--------------	-----

Representante

Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
NIF/NIE	Fecha de nacimiento	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Dirección de correo electrónico	

Dirección a efectos de notificaciones

Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
Tipo de vía (calle, plaza ctra., etc.)	Nombre la vía		Núm. o punto kilométrico	Bloque	Escale.
Cód. Postal	Municipio		Provincia		

En....., a..... de..... de 20.....

Firma del titular o su representante

Firma del cotitular o su representante

Firma del representante de la titularidad compartida

APARTADO 3. COMUNICACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD DE LA EXPLOTACIÓN

Fecha de cese en la actividad:

Motivos del cese en la actividad:

En....., a..... de..... de 20.....

Firma del titular o su representante

Firma del cotitular o su representante

Firma del representante de la titularidad compartida

APARTADO 4. DECLARACIÓN CONJUNTA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD COMPARTIDA

Cuenta bancaria asociada a la titularidad compartida:

IBAN	Entidad Financiera	Oficina	D.C.	Número de cuenta
<input type="text"/>				

A efectos de inscripción, los bienes y derechos que conforman la explotación agraria de titularidad compartida (artículo 6.2.c de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias), son los que han sido asociados al código REAFA que figura en el apartado 1 de la presente declaración.

Los abajo firmantes, cuyas circunstancias personales figuran en el apartado "Datos del titular", obrante en en la página 1 del presente documento,

1.º DECLARAN, bajo su exclusiva responsabilidad, que están dados de alta en la Seguridad Social, ejercen la actividad agraria, trabajan en la explotación de modo directo y personal, residen en el ámbito rural en que radica la explotación y se hayan unidos por matrimonio o análoga relación de afectividad y se comprometen a poner a disposición de la Administración, en caso de ser queridos para ello, la documentación acreditativa de los anteriores extremos y

2.º SOLICITAN la inscripción de su titularidad compartida en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía.

En....., a..... de..... de 20.....

Firma del titular o su representante

Firma del cotitular o su representante

NOTA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presume que los interesados prestan su consentimiento a que la Administración actuante consulte los documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración.

En caso contrario, los interesados podrán manifestar su oposición expresa marcando con una cruz en la casilla que figura a continuación. En tal caso, deberán aportar, los documentos exigidos en el procedimiento.

No consiente que la Administración actuante consulte los documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración y, en consecuencia, aporta los documentos exigidos en el procedimiento.

Documentación a aportar :

- Si el firmante de la presente comunicación actúa en representación del titular, ya sea persona física o jurídica, documento que acredite el otorgamiento de dicha representación. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Junta de Andalucía.
- En caso de que el titular de la explotación, **no** sea propietario de las tierras, fotocopia de contrato de arrendamiento, aparcería o cualquier otro título válido en derecho que acredite el régimen de tenencia y la capacidad de uso y disfrute del aprovechamiento, con referencias catastrales, liquidado de impuestos y en vigor.

En caso de oposición a que la Administración actuante consulte los documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, además de los anteriores, habrán de presentarse los siguientes:

- Escrito firmado oponiéndose a la consulta de los documentos.
- Fotocopia del DNI o CIF del titular de la explotación.
- En caso de actuar mediante representación, fotocopia del DNI o CIF del representante.
- Si el titular de la explotación es propietario de la tierra, documento válido en derecho que así lo acredite (certificación Catastral emitida por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la que consten las referencias catastrales, Escritura pública y/o nota simple del registro de la Propiedad en la que consten las referencias catastrales, Contrato de compraventa con referencias catastrales, liquidado de impuestos y en vigor, Testamento, escritura, declaración de herederos, en la que consten las referencias catastrales y la aceptación de la herencia o cualquier otro que acredite fehacientemente la propiedad sobre las tierras que sirvan de base a la explotación).
- Informe de Explotación con la descripción de la explotación a inscribir o los elementos de la misma a modificar, indicando, al menos, tipo y delimitación gráfica de los aprovechamientos y cultivos. El informe de Explotación se elaborará, preferentemente, de forma digital a través de las herramientas desarrolladas para REAFA. En caso contrario, para la delimitación gráfica de los distintos aprovechamientos y cultivos será necesario identificar mediante coordenadas la localización de la superficie ocupada por cada uno de los mismos.

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL/DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (táchese según proceda) EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

Protección de datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las Consejerías de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio le informan que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento en el fichero automatizado Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de la inscripción de los mismos en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía.

De acuerdo con lo citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Servicio de Producción Agrícola, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

ANEXO II: DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRARIOS Y FORESTALES

Código D.A.T.: _____

Código Explotación REAFA: _____

1. Datos de la explotación de origen

Titular (A cumplimentar si el titular es persona física)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	NIF/NIE/TIE
-----------------	------------------	--------	-------------

Titular (A cumplimentar si el titular es persona jurídica)

Razón social	CIF
--------------	-----

Representante (A cumplimentar si el titular es persona jurídica o el firmante no es el titular de la explotación)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	NIF/NIE/TIE
-----------------	------------------	--------	-------------

Datos de contacto

Tipo de vía (calle, plaza ctra., etc.)	Nombre la vía	Número o punto kilométrico	Bloque	Escalera	Piso.	Puerta.
Cod. Postal	Municipio	Provincia				
Teléfono 1	Teléfono 2	Dirección de correo electrónico				

2. Destino

Nombre y apellidos o Razón social

NIF/NIE

Tipo de vía (calle, plaza ctra., etc.)	Nombre la vía	Núm. o pto. kilométrico	Bloque	Escalera	Piso.	Puerta.
Cod. Postal	Municipio	Provincia				
Teléfono fijo 1	Teléfono fijo 2	Teléfono móvil 1	Teléfono móvil 2	Dirección de correo electrónico		

3. Transportista

Nombre y apellidos o Razón social

NIF/NIE

Tipo de vía (calle, plaza ctra., etc.)	Nombre la vía	Núm. o pto. kilométrico	Bloque	Escalera	Piso.	Puerta.
Cod. Postal	Municipio	Provincia				
Teléfono 1	Teléfono 2	Dirección de correo electrónico	Matrícula	Tipo de Vehículo		

4. Autorización

Fecha comienzo autorización: _____

Fecha finalización autorización: _____

El titular de la explotación arriba referenciada, cuyos datos figuran en el apartado 1 del presente documento, autoriza el transporte de la mercancía que se detalla al reverso, en las condiciones en las que se exponen en el mismo.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____

Firma y sello de la empresa

ANEXO III: DECLARACIÓN ANUAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Código Explotación REAFA:

1. DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Titular (persona física)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	NIF/NIE/TIE
-----------------	------------------	--------	-------------

Titular (persona jurídica)

Razón social	CIF
--------------	-----

Representante (A cumplimentar si el titular es persona jurídica o el firmante no es el titular)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	NIF/NIE/TIE
-----------------	------------------	--------	-------------

Datos de contacto

Tipo de vía (calle, plaza ctra., etc.)	Nombre la vía	Número o punto kilométrico	Bloque	Escalera	Piso	Puerta
Cod. Postal	Municipio	Provincia				
Teléfono fijo 1	Teléfono fijo 2	Teléfono móvil 1	Teléfono móvil 2	Fax	Dirección de correo electrónico	

2. DATOS DE LA PRODUCCIÓN

Relación de parcelas SIGPAC, superficies, cultivos y variedades

N.º DE APROVECHAMIENTO	DATOS SIGPAC						CULTIVOS	VARIEDAD
	PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE (ha)		
01								
02								
03								
04								
05								
06								
07								
08								
09								
10								

Lo que comunica, a los efectos oportunos, en a de de 20.....

Firma del titular o su representante

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL EN
Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

Protección de datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento y demás que se adjuntan, van a ser incorporados, para su tratamiento en el fichero automatizado Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de la inscripción de los mismos en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía. De acuerdo con lo citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Servicio de Producción Agrícola, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.